



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR

CALLE ÚNICA

CODIGO 134404089001.

MARGARITA, BOLÍVAR.

Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL: [3213239163](tel:3213239163)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 172

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Siete (07) de Diciembre de dos mil veintidós (2.022).

RAD: 13-440-4089-001-2022-00060-00. PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de KEILLY JOHANNA PEREZ APARICIO.

ASUNTO A TRATAR

Revisada la presente demanda y previo control de admisibilidad, procede el despacho a decidir si se procede a la admisión o no, de la presente demanda de jurisdicción Voluntaria de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento promovida por KEILLY JOHANNA PÉREZ APARICIO, a través de apoderada judicial.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Procede el despacho a estudiar la Demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de KEILLY JOHANNA PÉREZ APARICIO, con NUIP No. 1050779418, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Margarita, Bolívar con Indicativo Serial No. 36665682, de fecha 23 de febrero de 2007, impetrada por KEILLY JOHANNA PÉREZ APARICIO, identificada con C.I 30330602 mediante apoderada judicial, a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad, por cuanto anteriormente había sido registrada en Venezuela, Estado Zulia, Municipio de Catatumbo, el 30 de Junio de 2004, en acta 226, folio 28 de 2004.

No obstante, al dar aplicación a lo establecido en los artículos 18 numeral 6º y 22 numeral 2º del CGP, se advierte que la presente demanda al perseguir la Nulidad y cancelación del Registro Civil de Nacimiento expedido en la Registraduría Civil del Municipio de Margarita, Bolívar, tras considerar la demandante que debe ser cancelado uno de los dos registros, en este caso el de Colombia, por cuanto fue registrada anteriormente a la efectuada en Venezuela, Estado Zulia, Municipio de Catatumbo, el 30 de Junio de 2004, en acta 226, folio 28 de 2004, persigue satisfacer una pretensión orientada a modificar su estado, más no una corrección, sustitución o adición de partida de registro civil.

En ese orden de ideas, al Juez Municipal le compete conocer única y exclusivamente aquellos procesos de jurisdicción voluntaria que de conformidad con el artículo 18 numeral 6º del CGP se pretenda la corrección sustitución o

adición de partida de registro civil más no su nulidad y/o cancelación, se deduce sin lugar a vacilación que este estrado judicial no es competente para conocer de esta demanda.

Y así lo interpreto la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial en providencia reciente en la que indicó:

“...Siendo una demanda que implica una modificación del estado civil, el juez competente para conocerla es el de familia. Así lo establece el numeral 2° del artículo 22 del CGP...”

Tesis que comparte la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia emitida el 23 de junio de 2008 en el expediente 08001-22-13-0002008-00134-01, donde indica que los “...medios correctivos, conforme lo preceptúa el último inciso del citado artículo 91, se estatuyeron, itérese, para “ajustar la inscripción a la realidad y no para alterar el estado civil”.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al Juez Promiscuo de Familia de Mompox, a quien corresponde para conocer de ella en virtud de la naturaleza del asunto.

En consecuencia, El **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente solicitud de NULIDAD DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Margarita Bolívar, con Indicativo Serial No. 36665682, de fecha 23 de febrero de 2007, impetrada por la joven KEILLY JOHANNA PÉREZ APARICIO, identificada con C.I. No. 30330602, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR la presente demanda y sus anexos, al JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MOMPÓS BOLIVAR, quien es el competente para avocar el conocimiento y acorde con lo argumentado en la parte motiva.

TERCERO: Por Secretaría remítase, dejando las constancias del caso, en especial en TYBA Y ONDRIVE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**SOL MARILYS PEREZ TORRES
JUEZ.**

Firmado Por:
Sol Marilys Perez Torres
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Margarita - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21df3aa793db9ec987f1814cd3cbe23520992b5d947822171cc233f0f96**

Documento generado en 07/12/2022 11:52:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>